



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0214/13

Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la resolución recurrida en revisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

1.1. La Resolución núm. 711-2013, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece (2013), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

PRIMERO: Admite como interviniente a José Luis García de Jesús, en el recurso de casación interpuesto por Diego Casimiro Burgos Miranda y Cesarina Agustina Eduardo Jiménez, contra la sentencia núm. 422, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, el 23 de agosto de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución;

SEGUNDO: Declara inadmisibile el presente recurso;

TERCERO: Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las civiles a favor de los Licdos. Agustín de la Cruz Henríquez y Gabriel Antonio Martínez Sanz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

CUARTO: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes, y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de la Vega.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones de la solicitud de suspensión de ejecución de la resolución recurrida

2.1. La solicitud de suspensión de ejecución contra la referida resolución fue interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece (2013).

2.2. Dicha demanda fue notificada a los señores José García de Jesús, Agustín de la Cruz Henríquez y Gabriel Antonio Martínez Sanz, mediante Oficio núm. 10323, instrumentado en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil trece (2013), por la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Grimilda Acosta de Subero, la cual fue recibida en fecha ocho (8) de julio del año dos mil trece (2013).

3. Fundamentos de la resolución objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

3.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Diego Casimiro Burgos Miranda y Cesarina Agustina Eduardo Jiménez, contra la Sentencia núm. 422, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), y fundamentó su decisión, entre otros, en el siguiente motivo:

Atendido, que procede declarar inadmisibles el presente recuso, toda vez que los argumentos contenidos en la sentencia carecen de

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

deficiencia en la motivación como lo alegan los recurrentes, y que los aspectos señalados en el recurso referente a la desnaturalización de los hechos fueron ponderados y respondidos adecuadamente por esta instancia, por lo que no se justifica declarar admisible el recurso.

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión de ejecución de sentencia

4.1. El demandante en suspensión, Diego Casimiro Burgos Miranda, persigue la suspensión de la ejecución de la resolución objeto de la presente demanda, fundamentado, entre otros, en los siguientes motivos:

4.1.1. *Independientemente de que entendemos de que el Tribunal Constitucional está vedado de referirse o conocer sobre los hechos del caso que nos ocupa, no es menos cierto que a los fines de poder justificar el real agravio de la ejecución de la decisión de la Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución No.711-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, de la cual hoy se solicita su suspensión era de la esencia poder exponer ante el Tribunal Constitucional, los hechos por los cuales la ejecución de la citada resolución resultaría gravemente perjudicial al postulante, quien puede ver otras garantías constitucionales violadas y afectadas por la indefectible ejecución de la resolución; causando aún mayores daños que los ya causados por la citada resolución que también ha sido sometida a recurso de revisión constitucional, en fecha 17 de junio de 2013 por ante ese Tribunal Constitucional. (sic)*

4.1.2. *Que en definitiva, y de conformidad a los preceptos debidamente esbozados y posteriormente sintetizados; así como también de la verificación y ponderación de los hechos que dieron al traste la presente solicitud de*

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suspensión, como lo es la emisión de la Resolución No.711-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, dada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, se puede colegir la vulneración de múltiples derechos constitucionalmente protegidos, transgredidos, desde primer grado y finalmente inobservados por la Suprema Corte de Justicia, los cuales pretenden convertirse en una decisión totalmente irrevocable, la cual está viciada de múltiples irregularidades, denuncias y formuladas en tiempo hábil por la hoy parte recurrente, y que en ningún momento ha habido la decencia, la prudencia y la sensatez de ser observadas por nuestro órgano jurisdiccional, en los diferentes grados que lo componen; y cuya concreción conllevaría un daño irremediable a la parte condenada esto es el señor Diego Casimiro Burgos Miranda, por lo que entendemos la pertinencia y la urgencia de suspender la resolución, atacada en fecha 17 de junio de 2013, mediante recurso de revisión, y como consecuencia del mismo de la petición de su suspensión. (sic)

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

5.1. En el expediente contentivo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, aunque consta el Oficio núm. 10323, sobre la notificación de la solicitud de suspensión a los señores José Luis García de Jesús y compartes, no existe constancia de que hayan depositado escrito de defensa contra la misma.

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, los documentos más relevantes del expediente, depositados por la parte demandante, son los siguientes:

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.1. Copia de la instancia contentiva del recurso de revisión constitucional interpuesto por Diego Casimiro Burgos Miranda, en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil trece (2013), contra la Resolución núm. 711-2013, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).

6.1.2. Copia de Resolución núm. 711-2013, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1. Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos invocados por la parte demandante, Diego Casimiro Burgos Miranda, quien interpuso la presente solicitud de suspensión contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), persiguiendo contra ella la suspensión hasta tanto se conozca la revisión de dicha resolución por este tribunal, el expediente se contrae a un accidente de tránsito donde el hoy demandante en suspensión fue condenado a una multa de dos mil pesos oro dominicano (RD\$2,000.00), al pago de una indemnización de seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$600,000.00), y a la suspensión de su licencia de conducir por un período de tiempo de seis meses, que lo

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inhabilitaría en su oficio y, por consiguiente, en su trabajo, única herramienta de sustento de su familia.

8. Competencia

8.1. Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11.

9. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. Para este tribunal constitucional, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, por las siguientes argumentaciones:

9.1.1. El demandante argumenta en su recurso que la ejecución de la sentencia lo inhabilitaría en su oficio y, por consiguiente, en su trabajo, única herramienta de sustento de su familia, arguyendo así violación a los artículos 38, 62 y 68 de la Constitución.

9.1.2. Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual reza que: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.1.3. En el presente caso, el demandante en suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Resolución núm. 711-2013, que confirma la condena al pago de una indemnización de seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$ 600,000.00), a una multa de dos mil pesos oro dominicano (RD\$ 2,000.00), y a la suspensión de su licencia de conducir por seis meses, por violación a la Ley núm. 241, sobre Transito y Vehículos de Motor, de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

9.1.4. De lo anterior, se colige que, al analizar la presente solicitud de suspensión, se puede comprobar que en la misma se pretende suspender la Resolución núm. 711-2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), hasta tanto este tribunal conozca la revisión constitucional de dicha sentencia, y cuyas argumentaciones se fundamentan en que la resolución atacada incurre en violación de derechos y garantías constitucionales.

9.1.5. En ese sentido, para este tribunal, de los argumentos anteriores se desprende que la sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión, en lo referente a la condena impuesta al señor Diego Casimiro Burgos por los tribunales, si bien es facultad de los jueces ordinarios imponer la referida condena, el Tribunal Constitucional es competente para conocer la suspensión de las decisiones que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo establecido en el artículo 277 de la Constitución.

9.1.6. De lo anterior, se colige que si bien la ejecución de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia puede causarle algún daño al demandante, no menos cierto es que la revisión sobre el fondo de la referida sentencia determinará si hubo o no conculcación a los derechos y garantías fundamentales argüidos por el demandante. Por lo que, del análisis



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

realizado por este tribunal en la presente solicitud de suspensión, no se encuentran reunidos los elementos excepcionales. En ese sentido, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia se ajusta a la interpretación realizada por este Tribunal en la Sentencia TC/0063/13, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), al establecer que: “(...) y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada”. En consecuencia, procede rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia contra de la referida resolución.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, emitida en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece (2013), por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ya que la misma no le causaría ningún daño inminente e irreparable.

SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de

Sentencia TC/0214/13 Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Diego Casimiro Burgos Miranda, contra la Resolución núm. 711-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Diego Casimiro Burgos Miranda, y a la parte demandada, señores José Luis García de Jesús, Agustín de la Cruz Henríquez y Gabriel Antonio Martínez Sanz.

CUARTO: DISPONE que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario